

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300944	
Materia	Empleo	
Asunto	Reclamación, queja, sugerencia sobre el servicio policial: falta de respuesta.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/03/2023, la persona (policía local al servicio del Ayuntamiento de Sedaví) manifiesta que este no contesta su escrito de 26/11/2022 (nº registro 10314) en el que solicita respuesta a varias cuestiones relativas al servicio policial. Lo ha presentado a través del conducto reglamentario (canal interno; dirigido a la jefatura del cuerpo) y no se le ha contestado en el plazo de diez días hábiles (Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco; artículo 11).

El 17/03/2023 la queja es admitida a trámite. Se requiere informe al Ayuntamiento de Sedaví sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona o concreta previsión temporal para hacerlo. Acto recibido el por el Ayuntamiento el 28/03/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 08/05/2023 es dictada Resolución de Consideraciones del Síndic con las siguientes observaciones (texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202300944/11966027.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Sedaví su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable, debiendo prever las medidas necesarias para cumplirla (disposición de medios materiales y personales, revisión de procesos, establecimiento de objetivos en el ámbito de la actividad profesional, etc).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Sedaví que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y normativa sectorial aplicable.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Sedaví su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 09/05/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

En esta situación, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de Sedaví no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (como garantía del derecho de defensa) en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento no da respuesta al requerimiento de información del Síndic ni solicita ampliación de plazo para ello, obligando a este a resolver sobre el problema planteado por la persona sin información por parte de la Administración (así, respecto a la calificación y tratamiento dado a la reclamación de la persona). Tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar): 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Sedaví no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2300944 declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Sedaví.

SEGUNDO: Declarar la falta de colaboración del Ayuntamiento de Sedaví con el Síndic, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana